

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 4 de noviembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00500-00

Auto No. 1975

En referencia al escrito allegado electrónicamente por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita que se requiera al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago para que informara sobre el embargo de remanentes decretado, estima el Juzgado que la solicitud de requerimiento no es procedente en virtud a que ese estrado judicial dio respuesta a la medida cautelar mediante oficio No. 2588 de 3 de noviembre de 2020, donde informan que el embargo de remanente surte efecto positivo.

Notifíquese.

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 137 de 5
de noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 4 de noviembre de 2020.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00500-00

Auto No. 1975 b

Teniendo en cuenta que este Juzgado dio aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, ingresando la información del proceso en el Registro Nacional de Emplazados tal como a cuenta el folio 56, dando cumplimiento al auto de fecha 21 de agosto de 2020 que decreto el emplazamiento del demandado Luis Fernando Castaño Trujillo, se hace necesario designarle curador ad litem para que lo represente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: Tener por surtido el emplazamiento del demandado, por las razones expuestas ut-supra

Segundo: Designar en calidad de curador ad-litem del demandado señor Luis Fernando Castaño Trujillo, al abogado Carlos Andrés Rodríguez Quiñonez C.C. No. 14.704.292 T.P. No. 169.734 CSJ, a quien se le comunicara su nombramiento.

Tercero: Informar al profesional del derecho designado que el cargo lo deberá desempeñar a modo gratuito de conformidad con lo normado en el CGP, Núm. 7 art. 48.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 137 de 5
de noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria